



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 3828

### "POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES:

Que con radicado 2007ER24903 del 19 de Junio de 2007, la señora **BEATRIZ CORTEZ NIÑO**, en calidad de apoderada de **CONSTRUCTORA COLPATRIA**, solicitó a la Secretaria Distrital de Ambiente, tratamiento silvicultural para individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Diagonal 150 No. 145 - 10, por interferir en la ejecución del proyecto de obra **QUINTAS DE SANTA RITA FONTANAR DEL RIO**, en la localidad de Suba.

Con el fin de atender la mencionada solicitud y acogiendo lo preceptuado en el Concepto Técnico 2007GTS1663 del 01 de noviembre de 2007, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto No. 1513 del 01 de agosto de 2007, por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

##### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de control Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 23 de octubre de 2007, emitió el Concepto Técnico 2007GTS1663 del 01 de noviembre de 2007, el cual consideró: "*Se considera técnicamente viable la tala de cuarenta y nueve (49) individuos arbóreos de la especie **EUCALIPTO COMUN** (*Eucalyptus Glóbulos*), debido a que se encuentran en regular estado físico y sanitario, se encuentran inclinados, con podas anteriores de raíces y posible pudrición en las mismas. Lo cual puede provocar el volcamiento de los individuos poniendo en riesgo el bienestar de los habitantes del predio encargados de vigilancia, igualmente se encuentran interfiriendo con el proyecto quintas de santa rita.*"





Así mismo, manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente Concepto Técnico... **SI** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **SI** genera madera comercial".

De otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 66.15 IVPs individuos vegetales plantados....., Dentro de la zona de intervención existe espacio disponible para siembra por tanto el beneficiario deberá plantar 67 árboles. El titular del permiso debe **EJECUTAR**, el valor de \$ 7.746.098 M/cte equivalente a un total de 66.15 IVP y 17.8605 SMMLV. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "), la suma de \$168.300 de acuerdo con el No. 6197, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que la Oficina de Control Fauna y Flora de esta Secretaría, así mismo emitió el Informe Técnico de 01 de noviembre de 2007, mediante el cual evaluó el Diseño Paisajístico propuesto por la **CONSTRUCTORA COLPATRIA**, en los siguientes términos:

"El proyecto **QUINTAS DE SANTA RITA – URBANIZACION FONTANAR DEL RIO**, propone la plantación de ciento cincuenta y seis (156) individuos arbóreos, de los cuales cuatro (4) son **SIETECUEROS** (*Tibouchina Lepidota*), treinta y tres (33) **CARBONEROS ROJOS** (*Calliandria carbonaria*), veintisiete (27) **DIVIDIVIS** (*Caesalpinia Spinosa*), doce (12) **MAGNOLIOS** (*Magnolia grandiflora*), dieciséis **AMARRABOLLOS** (*Meriania nobilis*) y sesenta y cuatro (64) **CALISTEMOS** (*Callistemon viminalis*).

Con las especies seleccionadas se propone la implementación de 4 arreglos vegetales para el predio, los cuales cumplirán funciones de delimitación y demarcación del predio, mejoramiento del paisaje y armonía de zonas duras y blandas, protección del suelo y alimento de avifauna.

El arreglo No. 1 se implementará sobre andenes y corresponde a líneas o ejes que transcurren a lo largo de los mismos. En dichas líneas se planta exclusivamente Calistemo cuyos especímenes están distanciados uno del otro en 8 metros, en contenedores de concreto de 1.3 m3. La Función principal del sistema es demarcar los andenes circundantes al predio con franjas de Calistemo.

El arreglo No. 2 consiste en la siembra de tres especies Sietecueros, Magnolia y Dividivi, al tres bolillo a una distancia de 8 metros. El criterio es utilizar estas tres especies para darle color a las zonas verdes, mezclando las tonalidades de las flores (blanco, morado y amarillo).

*Manuel...*





El arreglo No. 3 consiste en la siembra de dos especies: Magnolio y Carbonero rojo, en ejes o hileras cada 6.45 metros. El diseño contempla intercalar 3 o 4 carboneros por cada magnolio. Los criterios de seleccionar estas especies es el de crear sombra utilizando dos estratos y mezclar las tonalidades de sus flores.

Una vez analizada la información del Diseño paisajístico del proyecto **QUINTAS DE SANTA RITA – URBANIZACION FONTANAR DEL RIO** y realizada visita de campo al mismo se considera lo siguiente:

Las especies Magnolio (*Magnolia grandiflora*) y Amarrabollos (*Meriania nobilis*) se consideran especies arbóreas de mediano porte y las especies sietecueros (*Tibouchina Lepidota*), Carbonero (*Calliandria carbonaria*) Dividí (*Caesalpinia Spinosa*), Holly Liso (*Cotoneaster pañosa*) y Calistemo (*Calistemon viminalis*) son consideradas especies de bajo porte.

#### 4. INFORME TECNICO

Una vez realizada la evaluación del diseño paisajístico propuesto por la Constructora Colpatria para la ejecución de la obra de Infraestructura del proyecto **QUINTAS DE SANTA RITA – URBANIZACION FONTANAR DEL RIO**, ubicado en la Diagonal 150 No. 145 – 10 y realizada visita de verificación en campo, se recomienda revisar nuevamente la propuesta por parte de los solicitantes; debido a que no cumplen en todos los casos los distanciamientos entre individuos recomendados por el manual de arborización para Bogotá D. C., de acuerdo al porte de los especímenes; específicamente los propuestos por los senderos o plazoletas peatonales.

Se deben tener en cuenta los siguientes distanciamientos de siembra de acuerdo al porte de los individuos.

**TABLA No. 1 Distanciamiento mínimo de siembra de acuerdo al Porte del Individuo.**

Especie	Porte	Distanciamiento entre Individuos (m)	Distanciamiento mínimo entre árboles e Infraestructura (m)
Magnolio ( <i>Magnolia Grandiflora</i> )	Mediano	8 – 10	4
Amarrabollos ( <i>Meriania nobilis</i> )	Mediano	8 – 10	4
Siete Cueros ( <i>Tibouchina Lepidota</i> )	Bajo	5 – 8	2.5
Carbonero ( <i>Calliandria Carbonaria</i> )	Bajo	5 – 8	2.5
Calistemo ( <i>Calistemon viminalis</i> )	Bajo	5 – 8	2.5
Dividivi ( <i>Caesalpinia Spinosa</i> )	Bajo	5 – 8	2.5



*Para las zonas interiores si bien no es obligación cumplir con dichos distanciamientos, se recomienda replantarlos debido a que algunos individuos se encuentran muy cercanos a las edificaciones (2.25m); lo cual a futuro puede ocasionar deterioro a las mismas e impide el adecuado desarrollo de los especímenes; por lo tanto se debería disminuir la densidad de siembra para poder cumplir con los distanciamientos establecidos de acuerdo al porte de los individuos; o sembrar especies de porte arbustivo o herbáceo para evitar daño a las estructuras.*

*Los cuatro arreglos que se proponen cumplen con lo establecido por el Manual de Arborización para Bogotá D. C., por lo tanto es viable su aplicación; solo se recomienda revisar los individuos arbóreos sobre peatonales al interior del Conjunto y el distanciamiento de un individuo de la especie Calistemo localizado sobre un andén cerca de un acceso vehicular; ya que 2.70 m es un distanciamiento inadecuado para esta especie respecto a la vía.*

*Por último se considera viable la compensación por medio de la plantación mínimo de 67 individuos arbóreos contemplados dentro del total de especímenes propuestos en el Diseño Paisajístico presentado; los cuales corresponden a 155 individuos. Estos individuos arbóreos deben presentar buenas condiciones fitosanitarias, adecuado porte y se les debe hacer manejo permanente (fertilización, riego y monitoreo) para asegurar su supervivencia.*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8º, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 *Ibidem*, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "*Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud*



*de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles."*

*En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA.*

Que así mismo el artículo 6 del Decreto Distrital 472 de 2003, respecto los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, prevé: "**Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, aprovechamiento transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA".

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico 2007GTS1663 del 01 de noviembre de 2007 y el Informe Técnico de la misma fecha, mediante el cual se evalúa el Diseño Paisajístico propuesto por la Constructora Colpatría, esta Secretaría considera viable autorizar la tala de cuarenta y nueve (49) individuos arbóreos de la especie **EUCALIPTO COMUN** (*Eucalyptus Glóbulos*) debido su regular estado físico y sanitario, y además se encuentran interfiriendo en la ejecución del proyecto **QUINTAS DE SANTA RITA – URBANIZACION FONTANAR DEL RIO**, individuos ubicados en espacio privado, de la Diagonal 150 No. 145 - 10, barrio Fontanar Localidad de Suba, en Bogotá.

El tratamiento correspondiente a la especie indicada, se encuentra descrito en la parte resolutive de la presente resolución.

De otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

N.º 3828

**"Artículo 74º.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puesto de ingreso al país, hasta su destino final."*

**"Artículo 75º.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas."*

Así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Teniendo en cuenta la normatividad referenciada habida consideración de que la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, **SI** genera madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, **REQUERIR** el salvoconducto para la movilización del producto ***Eucalytus Globulus*** **Volumen 56.88715.**

En lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. *Ibídem.-* dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: ....d) En predios de propiedad privada de estratos 1, 2 y 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud o de beneficio común, el DAMA podrá autorizar que la talas sean compensadas total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, teniendo en cuenta si existe espacio y suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá".*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3828

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución, la Entidad autorizada, consignó el valor de ciento sesenta y ocho mil trescientos pesos Mcte (**\$168.300**), de acuerdo con el No. **6197**, generado por SIA.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibidem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente. En virtud de lo anterior, mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en el Director Legal Ambiental la expedición de entre otros, los pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría.



EL 3 8 2 8

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la señora **BEATRIZ CORTES NIÑO**, quien obra como apoderada de **CONSTRUCTORA COLPATRIA** o quien haga sus veces, para efectuar la tala de cuarenta y nueve (49) individuos arbóreos de la especie **EUCALIPTO COMUN** (*Eucalyptus Glóbulos*), ubicados en espacio privado de la Diagonal 150 No. 145 - 10, barrio Fontanar en la Localidad de Suba, en Bogotá D. C.

**PARAGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
01	Eucalyptus globulus	60	12	2.4127		X		INTERIOR DEL PREDIO	VER FICHAS TÉCNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO.	Tala
02	Eucalyptus globulus	38	13	54438		X		INTERIOR DEL PREDIO	VER FICHAS TÉCNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO.	Tala
03	EUCALIPTO CC	44	13	9		X		INTERIOR DEL PREDIO	VER FICHAS TÉCNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO.	Tala
04	EUCALIPTO CC	72	14	9		X		INTERIOR DEL PREDIO	VER FICHAS TÉCNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO.	Tala
05	EUCALIPTO CC	36	12	8		X		INTERIOR DEL PREDIO	VER FICHAS TÉCNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO.	Tala
06	EUCALIPTO CC	40	13	8		X		INTERIOR DEL PREDIO	VER FICHAS TÉCNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO.	Tala
07	EUCALIPTO CC	67	12	8		X		INTERIOR DEL PREDIO	VER FICHAS TÉCNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO.	Tala
08	EUCALIPTO CC	40	12	6		X		INTERIOR DEL PREDIO	VER FICHAS TÉCNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO.	Tala
09	EUCALIPTO CC	35	13	6		X		INTERIOR DEL PREDIO	VER FICHAS TÉCNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO.	Tala
10	EUCALIPTO CC	35	12	8		X		INTERIOR DEL PREDIO	VER FICHAS TÉCNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO.	Tala
11	EUCALIPTO CC	56	12	8		X		INTERIOR DEL PREDIO	VER FICHAS TÉCNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO.	Tala





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

El. 3 8 2 8

TECNICO.								
12	EUCALIPTO CC	25	10	7	X	INTERIOR DEL PREDIO	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala
13	EUCALIPTO CC	40	13	9	X	INTERIOR DEL PREDIO	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala
14	EUCALIPTO CC	45	13	8	X	INTERIOR DEL PREDIO	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala
15	EUCALIPTO CC	41	9	6	X	INTERIOR DEL PREDIO	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala
16	EUCALIPTO CC	61	12	8	X	INTERIOR DEL PREDIO	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala
17	EUCALIPTO CC	48	12	8	X	INTERIOR DEL PREDIO	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala
18	EUCALIPTO CC	51	13	8	X	INTERIOR DEL PREDIO	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala
19	EUCALIPTO CC	102	12	8	X	INTERIOR DEL PREDIO	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala
20	EUCALIPTO CC	25	10	7	X	INTERIOR DEL PREDIO	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL	Tala



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

No. 3828

							PRESENTE TECNICO.	CONCEPTO	
21	EUCALIPTO CC	54	12	8	X	INTERIOR DEL PREDIO	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala	
22	EUCALIPTO CC	29	10	7	X	INTERIOR DEL PREDIO	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala	
23	EUCALIPTO CC	38	12	8	X	INTERIOR DEL PREDIO	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala	
24	EUCALIPTO CC	53	13	9	X	INTERIOR DEL PREDIO	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala	
25	EUCALIPTO CC	46	14	9	X	INTERIOR DEL PREDIO	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala	
26	EUCALIPTO CC	22	10	7	X	INTERIOR DEL PREDIO	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala	
27	EUCALIPTO CC	45	11	7	X	INTERIOR DEL PREDIO	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala	
28	EUCALIPTO CC	76	13	9	X	INTERIOR DEL PREDIO	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala	
29	EUCALIPTO CC	86	13	9	X	INTERIOR DEL PREDIO	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES	Tala	



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

El 3 8 2 8

							HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	
30	EUCALIPTO CG	33	11	7	X	INTERIOR DEL PREDIO	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala
31	EUCALIPTO CG	60	12	8	X	INTERIOR DEL PREDIO	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala
32	EUCALIPTO CG	38	12	8	X	INTERIOR DEL PREDIO	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala
33	EUCALIPTO CG	60	15	10	X	INTERIOR DEL PREDIO	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala
34	EUCALIPTO CG	29	11	7	X	INTERIOR DEL PREDIO	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala
35	EUCALIPTO CG	38	13	9	X	INTERIOR DEL PREDIO	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala
36	EUCALIPTO CG	70	10	7	X	INTERIOR DEL PREDIO	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala
37	EUCALIPTO CG	60	13	9	X	INTERIOR DEL PREDIO	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala
38	EUCALIPTO CG	62	13	9	X	INTERIOR DEL PREDIO	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL	Tala



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U. 3828

							SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	
39	EUCALIPTO CC	35	13	9	X	INTERIOR DEL PREDIO	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala
40	EUCALIPTO CC	67	13	9	X	INTERIOR DEL PREDIO	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala
41	EUCALIPTO CC	41	12	8	X	INTERIOR DEL PREDIO	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala
42	EUCALIPTO CC	43	12	8	X	INTERIOR DEL PREDIO	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala
43	EUCALIPTO CC	45	12	8	X	INTERIOR DEL PREDIO	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala
44	EUCALIPTO CC	76	12	8	X	INTERIOR DEL PREDIO	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala
45	EUCALIPTO CC	24	8	5	X	INTERIOR DEL PREDIO	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala
46	EUCALIPTO CC	54	12	8	X	INTERIOR DEL PREDIO	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala
INTERIOR DEL PREDIO							VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala
47	EUCALIPTO CC	40	9	6	X	PREDIO	PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	
48	EUCALIPTO CC	96	12	8	X	INTERIOR DEL PREDIO	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala
49	EUCALIPTO CC	96	11	7	X	INTERIOR DEL PREDIO	VER FICHAS TECNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO.	Tala





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

N.º 3828

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Que de conformidad a lo establecido por el artículo 5 literal d) del Decreto Distrital 472 de 2003 una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El beneficiario de la presente autorización requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala de la especie Eucalyptus Glóbulos en un volumen 56.88715.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La señora **BEATRIZ CORTES NIÑO**, quien obra como apoderada de **CONSTRUCTORA COLPATRIA** o quien haga sus veces deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante la Ejecución de siembra de sesenta y siete (67) individuos arbóreos de especies nativas en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsa plástica de 40 cm. x 40 cm., garantizando el mantenimiento por tres años a partir de la siembra, equivalentes su valor a la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$7.746.098)** M/cte equivalente a un total de **66.15 IVPS** y **17.8605 SMLLV**.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La autorizada deberá dar estricto cumplimiento al Diseño Paisajístico, y en particular dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

*"Una vez analizada la información del Diseño paisajístico del proyecto **QUINTAS DE SANTA RITA – URBANIZACION FONTANAR DEL RIO** y realizada visita de campo al mismo se considera lo siguiente:*

*Las especies Magnolio (*Magnolia grandiflora*) y Amarrabollos (*Meriania nobilis*) se consideran especies arbóreas de mediano porte y las especies sietecueros (*Tibouchina Lepidota*), Carbonero (*Calliandra carbonaria*) Dividí (*Caesalpinia Spinosa*), Holly Liso (*Cotoneaster pañosa*) y Calistemo (*Calistemon viminalis*) son consideradas especies de bajo porte.*

#### **INFORME TECNICO**

*Una vez realizada la evaluación del diseño paisajístico propuesto por la Constructora Colpatria para la ejecución de la obra de Infraestructura del proyecto **QUINTAS DE SANTA RITA – URBANIZACION FONTANAR DEL RIO**, ubicado en la Diagonal 150 No. 145 – 10 y realizada visita de verificación en campo, se recomienda revisar nuevamente la propuesta por parte de los solicitantes; debido a que no cumplen en todos los casos los distanciamientos entre individuos recomendados por el manual de arborización para Bogotá D. C., de acuerdo al porte de los especímenes; específicamente los propuestos por los senderos o plazoletas peatonales.*

*Se deben tener en cuenta los siguientes distanciamientos de siembra de acuerdo al porte de los individuos.*

JP



**TABLA No. 1 Distanciamiento mínimo de siembra de acuerdo al Porte del Individuo.**

<b>Especie</b>	<b>Porte</b>	<b>Distanciamiento entre Individuos (m)</b>	<b>Distanciamiento mínimo entre árboles e Infraestructura (m)</b>
Magnolio ( <i>Magnolia Grandiflora</i> )	Mediano	8 - 10	4
Amarrabollos ( <i>Meriania nobilis</i> )	Mediano	8 - 10	4
Siete Cueros ( <i>Tibouchina Lepidota</i> )	Bajo	5 - 8	2.5
Carbonero ( <i>Calliandra Carbonaria</i> )	Bajo	5 - 8	2.5
Calistemo ( <i>Callistemon viminalis</i> )	Bajo	5 - 8	2.5
Dividivi ( <i>Caesalpinia Spinosa</i> )	Bajo	5 - 8	2.5

Para las zonas interiores si bien no es obligación cumplir con dichos distanciamientos, se recomienda replantarlos debido a que algunos individuos se encuentran muy cercanos a las edificaciones (2.25m); lo cual a futuro puede ocasionar deterioro a las mismas e impide el adecuado desarrollo de los especímenes; por lo tanto se debería disminuir la densidad de siembra para poder cumplir con los distanciamientos establecidos de acuerdo al porte de los individuos; o sembrar especies de porte arbustivo o herbáceo para evitar daño a las estructuras.

Los cuatro arreglos que se proponen cumplen con lo establecido por el Manual de Arborización para Bogotá D. C., por lo tanto es viable su aplicación; solo se recomienda revisar los individuos arbóreos sobre peatonales al interior del Conjunto y el distanciamiento de un individuo de la especie Calistemo localizado sobre un andén cerca de un acceso vehicular; ya que 2.70 m es un distanciamiento inadecuado para esta especie respecto a la vía.

Por último se considera viable la compensación por medio de la plantación mínimo de 67 individuos arbóreos contemplados dentro del total de especímenes propuestos en el Diseño Paisajístico presentado; los cuales corresponden a 155 individuos. Estos individuos arbóreos deben presentar buenas condiciones fitosanitarias, adecuado porte y se les debe hacer manejo permanente (fertilización, riego y monitoreo) para asegurar su supervivencia".

**ARTICULO SEPTIMO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

B.S. 3828

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notificar la presente providencia a la señora **BEATRIZ CORTES NIÑO**, quien actúa como apoderada de la **CONSTRUCTORA COLPATRIA**, o quien haga sus veces, en la Calle 164 No. 65 – 01, Teléfono 6439080 de esta ciudad.

**ARTÍCULO DECIMO.-** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 09 OCT 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Sandra Rocío Silva González.  
Revisó: Dr. Juan Camilo Ferrer Tobón – Asesor de Despacho.  
Exp. DM – 03 – 2008 – 125.